Disposiciones generales

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

9892

LEY 3/1994, de 29 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1995.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA **DE LAS ISLAS BALEARES**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1995 siguen la pauta iniciada en otros ejercicios en cuanto a presupuestación por programas, máxima contención del gasto corriente y priorización de la actividad inversora.

La racionalidad y eficacia en la gestión de ingresos gastos se garantiza de acuerdo con la correcta defi-

nición de objetivos y de su seguimiento.

La transparencia en las actuaciones así como el control interno y externo, viene determinada por el contenido del conjunto de las distintas normas que rigen la actividad administrativa y de las cuales forma parte el pre-

sente texto legal.

Como ha venido sucediendo desde el año 1988 y de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, concretada en la Sentencia 65/1987, de 21 de mayo, la presente Ley continúa con la técnica legislativa iniciada en la Administración General del Estado a partir de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Desde la perspectiva del contenido de la Ley se pue-

den destacar ciertas novedades.

En materia de gestión presupuestaria se establecen una serie de normas relativas a la gestión económico-administrativa del presupuesto (generaciones de crédito, gastos plurianuales, pago de obligaciones con vencimiento fijo, entre otros) tendentes a mejorar, acelerar y dotar de mayor eficacia dicha gestión.

Se continúa la política de contención del gasto, espe-

cialmente en materia de personal.

En la misma línea de reducción del gasto, se plantea la autorización al Gobierno para que proceda a la pérdida de posición mayoritaria en diversas empresas públicas. Asimismo, se plantea la autorización de disolución de una empresa pública.

TITULO-I

De la aprobación de los presupuestos

Artículo 1. Créditos iniciales.

Se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de sus entidades autó-

nomas para el ejercicio de 1995, en cuyo estado de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones, por un importe de 53.893.047.580 pesetas.

La estimación de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 49.499.047.580 pesetas, con lo cual se produce un déficit de 4.394.000.000 de pesetas, que se cubrirá mediante la emisión de deuda pública o concertación de operaciones de crédito por el mismo importe, resultando así los presupuestos nivelados.

2. Asimismo, se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 1995 de las empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma, cuyos estados de gastos y de ingresos se elevan a 16.453.773.000 pesetas.

TITULO II

De los créditos y de sus modificaciones

Artículo 2. Vinculación de los créditos.

Los créditos presupuestarios que conforman los respectivos programas de gastos, tienen carácter limitativo de acuerdo con los niveles de vinculación entre los mismos, que se definen en los párrafos siguientes:

Con carácter general la vinculación tendrá que ser orgánica a nivel de sección, funcional a nivel de programa y económica a nivel de artículo. Por vía de excepción estarán exclusivamente vinculados entre sí:

Los créditos del concepto 160. Cuotas patronales a la Seguridad Social, Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local (MUNPAL) y otros.

Los créditos de los subconceptos 100.02, 120.05, 130.03 y 110.02 correspondientes a las retribuciones por trienios de altos cargos, funcionarios, personal laboral y personal eventual de gabinete, respectivamente.

Los créditos correspondientes a fondos finalistas no podrán estar nunca vinculados con otros que no ten-

gan este carácter y la misma finalidad.

c) De igual forma, tampoco podrán quedar vinculados los créditos ampliables con otras partidas que carecieran de tal carácter.

Artículo 3. Normas generales de modificación de créditos.

Los créditos presupuestarios sólo podrán ser modificados con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en las normas de desarrollo de la presente Ley.

Todos los expedientes de modificación de créditos, una vez autorizados por el órgano competente, de acuerdo con los artículos siguientes, deberán ser remitidos a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución.

En los supuestos contemplados en el artículo 49 de la Ley de Finanzas mencionada, el Gobierno dará cuenta al Parlamento.

La competencia para la aprobación de las modificaciones de crédito a que se refiere el capítulo II, del título II, de la Ley de finanzas de referencia, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda con la única excepción de aquellas que corresponda aprobar al Parlamento de las Islas Baleares.

Artículo 4. Incorporación de créditos.

 La Mesa del Parlamento incorporará en su sección presupuestaria 02-Parlamento, para 1995 los remanentes de crédito de dicha sección anulados al cierre

del ejercicio anterior.

- El Consejero de Economía y Hacienda, mediante resolución expresa y con la limitación del resultado positivo del remanente líquido de Tesorería del ejercicio 1994 podrá incorporar a los créditos iniciales del ejercicio 1995 los siguientes:
- Los créditos que garanticen compromisos de gasto contraídos antes del cierre del ejercicio presupuestario y que por motivos justificados no se han podido realizar durante el ejercicio.
- b) Los créditos autorizados de acuerdo con la recaudación efectiva de los derechos afectados.
- Los remanentes que, en desarrollo de lo que prevé el apartado anterior resulten incorporados al nuevo ejercicio, podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario al que se acuerde la incorporación. Tendrán que ser destinados a las mismas finalidades que en cada caso causaron la autorización de la modificación de crédito o el compromiso de gastos correspondiente.

4. Con cargo a las partidas presupuestarias que hubiesen sido incrementadas por incorporaciones de crédito únicamente se podrán efectuar transferencias por el importe del crédito inicial, de manera que no se podrá

transferir la cuantía incorporada.

5. La diferencia entre el remanente líquido de Tesorería y las incorporaciones de crédito del ejercicio podrá ser utilizada como fuente de financiación para incorporar a los créditos del presupuesto de gastos que el Consejero de Economía y Hacienda determine.

Las incorporaciones a que se refiere el presente artículo se podrán acordar con carácter provisional en tanto no se haya determinado el remanente íntegro de Tesorería. En el caso que el remanente indicado no fuera suficiente para financiar todas las incorporaciones de crédito, el Consejero de Economía y Hacienda podrá anular los créditos disponibles que menos perjuicio causen al servicio público.

Artículo 5. Créditos ampliables y generaciones de crédito.

Para el ejercicio de 1995 y no obstante el carácter limitativo de los créditos establecidos con carácter general en el artículo 2, se podrán ampliar o generar créditos, con el cumplimiento previo de las formalidades establecidas o que se establezcan, en los siguientes casos:

Los correspondientes a competencias o servicios transferidos o que se transfieran durante el ejercicio por la Administración General del Estado, que se ampliarán o en el caso de servicios nuevos, se generarán de acuerdo con la aprobación de la modificación de crédito correspondiente en el presupuesto del Estado.

b) Los destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía podrá generarse hasta

la recaudación real obtenida por estos ingresos.

Los destinados al pago de haberes del personal cuando resulte necesario para atender a la aplicación de retribuciones derivadas de disposiciones de carácter general, así como los derechos reconocidos por sentencia firme.

- d) Los destinados al pago de intereses, de amortizaciones y de otros gastos derivados de operaciones de crédito.
- e) Los destinados a cubrir eventuales déficit de zonas recaudadoras y a los gastos para la gestión y recaudación de nuevos impuestos.
- f) Los destinados a satisfacer las pensiones asistenciales derivadas de las normas siguientes:

De la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la cual se crean determinados fondos nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

Del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, mediante el cual se regula la concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

De la Lev 26/1990, de 20 de diciembre, por la cual se establecen a la Seguridad Social prestaciones no

contributivas.

Y del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, mediante el cual se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, antes citada.

Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 22 de la Ley 11/1993. de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1994.

h) Los destinados a satisfacer los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 16 de la presente Ley.

- También serán ampliables los siguientes subconceptos:
 - –22605 Remuneración agentes recaudadores y

registradores de la propiedad.

 24000 Dotación por servicios nuevos, correspondiente al centro de coste 14205 «Servicio de inspección y valoración de tributos», subprograma 613100 «Gestión e inspección de tributos».

22702 Valoraciones y peritajes.

- -61101 Inversiones reales: Reposición de daños causados por catástrofes naturales.
 - 160 Cuotas sociales a cargo de quien da el empleo.

- 10002 Trienios de altos cargos.
 11002 Trienios de personal eventual de gabinete.
- 12005 Trienios de personal funcionarial.
- 13003 Trienios de personal laboral.

Artículo 6. Generación de créditos por contracción de derechos.

- Los recursos que provengan de presupuestos de otros entes públicos y que hubiesen de generar créditos en partidas del estado de gastos, lo podrán hacer desde el momento de la contracción del derecho en el presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 2. El Consejero de Economía y Hacienda podrá generar crédito en una partida presupuestaria cuando de ello pudieran derivarse mayores ingresos a los presupuestados y con el límite de la previsión de estos ingresos.
- 3. Los recursos que provengan de presupuestos de otros entes públicos y que hubiesen de generar créditos en las partidas del estado de gastos del presupuesto, lo podrán hacer en el ejercicio inmediato siguiente, siempre que estos ingresos hayan sido objeto de contabilización extrapresupuestaria al efectuar la liquidación del ejercicio anterior.

Artículo 7. Limitaciones a las transferencias de crédito.

Las transferencias de crédito a que hace referencia los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Finanzas citada estarán sujetas, exclusivamente, a las siguientes limitaciones:

No afectarán a las partidas presupuestarias cuyos créditos hayan sido dotados mediante ampliación, ni a

los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán realizarse transferencias de créditos a cargo de operaciones de capital con la finalidad de financiar operaciones corrientes, excepto en el supuesto de créditos para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones que, además, hayan concluido en el mismo ejercicio, a no ser en el caso de autorización previa de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento de las Islas Baleares.

Artículo 8. Modificación de crédito por atribución de competencias a los consejos insulares.

Quedan autorizadas las modificaciones y ampliaciones de crédito derivadas de la atribución de competencias a los consejos insulares, realizadas por Ley del Parlamento de las Islas Baleares.

TITULO III

Normas de gestión del presupuesto de gastos

Artículo 9. Autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponderán a los órganos siguientes:

a) A la Mesa del Parlamento, en lo que se refiere

a la sección presupuestaria 02-Parlamento.

b) A los titulares de las consejerías respectivas, en lo que se refiere a las secciones presupuestarias 11 a 21, y al Presidente del Consejo Consultivo de las Islas Baleares, en lo que se refiere a la sección 40, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda de 25.000.000 de pesetas.

A los responsables de las entidades autónomas respectivas en lo que se refiere a las secciones presu-puestarias 71, 72 y 74, siempre que la cuantía de cada una de las operaciones no exceda de 25.000.000 de

pesetas.

d) Al Consejo de Gobierno en los demás supuestos.

Se exceptúan de las limitaciones precedentes las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 31, 32 y 34, las de carácter financiero y tributario y los pagos de las operaciones del Tesoro, valores indepen-dientes y auxiliares del presupuesto (Viap), que corres-ponderán al consejero de Economía, y Hacienda, sin limitación de cuantía. De igual forma, se exceptúan de las limitaciones precedentes las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponderá al con-sejero de la Función Pública, sin limitación de cuantía.

3. El Gobierno, mediante decreto, podrá elevar la limitación fijada en los apartados 1.b) y 1.c) de este artículo para los programas cuya buena gestión lo re

quiera.

Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponderán, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento o al titular de la sección presupuestaria a cuyo cargo deba ser atendida la obligación. Ello no obstante, las operaciones relativas a nóminas y gastos de previsión social o asistencial de personal, corresponderán al consejero de la Función Pública con independencia de las secciones a las que se apliquen, exceptuando la sección 02-Parlamento, y sin limitación de cuantía.

Aquellos gastos que hubieren sido autorizados y dispuestos en ejercicios anteriores y cuya vigencia se mantuviera en el ejercicio corriente, podrán ser imputados por el consejero de Economía y Hacienda con cargo a los créditos de las secciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 10. Gastos plurianuales.

El número de ejercicios a los que podrán aplicarse los gastos regulados en el artículo 45 de la Ley de Finan-

zas mencionada no será superior a cinco.

Asimismo, el gasto que en estos casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros no podrá exceder de la cantidad resultante de aplicar al crédito inicial de cada capítulo de una misma sección del ejercicio presente los porcentajes siguientes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercícios tercero y cuarto el 50 por 100.

Se exceptúan de las limitaciones anteriores:

Los gastos correspondientes a convenios que se realicen o se suscriban con cualquiera de los agentes incluidos en el sector público. En este caso, prevalecerán los términos del mismo convenio.

b) Los gastos correspondientes a contratos de arren-

damiento.

c) Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes inmuebles, con ejercicio o no de la facultad expro-

piatoria.

Los gastos correspondientes a indemnizaciones y compensaciones por obras e instalaciones de depuración de aguas residuales y otros de naturaleza análoga establecidos en las disposiciones adicionales segunda sexta de la Ley 9/1991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de agua.

Los gastos correspondientes a ayudas para la rehabilitación del patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, regulados en el Decreto 71/1994, de 26 de mayo, por el cual se regulan las ayudas a la rehabilitación del patrimonio arquitectónico de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o norma que los sustituya.

En todo caso, la adquisición y modificación de compromisos de gastos plurianuales requerirá el informe previo de la Intervención y de la Dirección General de Presupuesto.

De todos los compromisos de gasto de alcance plurianual se dará cuenta al Parlamento en la información trimestral prevista en el artículo 103 de la Ley de Finan-

zas mencionada.

Entrè las actividades reguladas en el artículo 45.2 de la Ley de Finanzas de referencia se incluyen, las transferencias corrientes y la adquisición y desembolso de títulos representativos del capital.

Artículo 11. Indisponibilidad.

Las partidas del presupuesto de gastos que esta Ley señale o que mediante orden del Consejero de Economía y Hacienda se determinen, quedarán en situación de indisponibilidad en tanto no sean reconocidos o recaudados los derechos afectados a las actividades financiadas por estas partidas de gastos y en aquellos casos en que la buena gestión de gastos así lo aconseje.

Artículo 12. De los gastos de personal.

Las retribuciones del Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de los Consejeros y de los altos cargos al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma para 1995, tendrán que ser las correspondientes a 1994, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente en el citado ejercicio y se incrementará la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación para los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el ejercicio de 1995.

- 2. Por lo que respecta a los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:
- a) Las retribuciones tendrán que ser las correspondientes a 1994, con la misma estructura y con sujeción a la normativa vigente en el citado ejercicio, incrementándose la cuantía de los diferentes conceptos retributivos en el mismo porcentaje que sea de aplicación a los funcionarios de la Administración General del Estado, para el ejercicio de 1995.
- b) Las retribuciones básicas correspondientes a cada grupo así como el complemento de destino relativo a cada nivel, serán los que sean de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración General del Estado. El resto de retribuciones complementarias se basarán, para cada puesto de trabajo, en lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo vigentes en cada momento.
- 3. A pesar de lo que dispone el apartado anterior, las retribuciones de los funcionarios que hubiesen modificado su adscripción a determinada plaza a tenor de la provisión de los puestos de trabajo que aparezcan descritos en la relación de puestos de trabajo para el ejercicio de 1995, serán objeto de revisión en razón de las especificaciones del nuevo puesto al que se adscriban.
- 4. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tendrán que ser las que se determinen a través de la negociación colectiva, de conformidad con los criterios que a tal efecto se establezcan en la regulación estatal de imperativa aplicación.
- 5. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes. Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones integras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 13. Plazas vacantes.

El Consejero de la Función Pública, por necesidades del servicio y previo informe de la Dirección General de Presupuestos, podrá cambiar las dotaciones presupuestarias de las plazas vacantes, dentro de los límites de las relaciones de puestos de trabajo y de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 14. Complemento de productividad.

La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere el artículo 93.3.c) de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no podrá exceder del porcentaje del 5 por 100 sobre los costos totales del personal de cada sección de gasto.

Artículo 15. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Son gastos de desplazamiento los de transportes, manutención y estancia realizados con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

Los altos cargos de la Comunidad Autónoma serán compensados de los gastos que hubieran de realizar, más una cantidad complementaria de 5.000 pese-

tas por gastos menores sin justificación.

3. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se regularán por la normativa propia de la misma, cuya cuantía, respecto de las de 1994, se incrementará en el porcentaje al que se refiere el artículo 12.2 de la presente ley. Esta normativa será igualmente de aplicación al personal eventual al servicio de la Comunidad Autónoma.

4. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular tendrán que ser atendidos con cargo a los créditos de la sección

presupuestaria 02-Parlamento.

5. Excepto cuando sean miembros del Gobierno, altos cargos de la Comunidad Autónoma y personal funcionario o contratado al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, los cuales se regirán por lo que dispone la regulación vigente en la materia, los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias, los componentes de tribunales de oposiciones o concursos convocados por la Comunidad, y sus representantes en órganos colegiados que determine el titular de la sección presupuestaria correspondiente, percibirán una indemnización de 8.000 pesetas en concepto de asistencia a las sesiones, además de los gastos por el desplazamiento.

Artículo 16. Gastos por expropiaciones.

- 1. Los programas o subprogramas de gastos del centro de coste 17.200 «Carreteras», que contemplen inversiones en obras que impliquen la existencia de pagos en concepto de expropiaciones y asimilables, incorporarán un subconcepto específico por «expropiaciones», donde se imputarán también los gastos por cambios de servicios.
- 2. La dotación del subconcepto por «expropiaciones» no resultará inferior a la mayor cantidad de las dos siguientes:

El 10 por 100 del crédito inicial destinado a inversión nueva en el concepto 601 del subprograma «Planificación y construcción de la infraestructura de carreteras», durante el ejercicio.

El 5 por 100 de la misma cuantía, en el mismo subprograma o equivalente, de la suma de las dos anua-

lidades anteriores.

- 3. Este subconcepto de gasto tendrá las siguientes características:
- a) Tendrá que ser ampliable, en los términos previstos en la Ley de Finanzas citada.
 - b) No estará vinculado a otros conceptos de gasto.
- c) En todo caso, no se podrán realizar transferencias de crédito en su cargo.

Artículo 17. Agilización de los expedientes de contratación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, en la tramitación de los expedientes de contratación se dispensará el requisito previo de disponibilidad de terrenos a que se refieren los artículos 81 y 83 del Reglamento General de Contratación del Estado, sin perjuicio de que su ocupación efectiva no se realice hasta que se haya formalizado el acta de ocupación.

Artículo 18. Gastos por obras de emergencia.

El libramiento de los fondos a que se refiere el artículo 27.2 de la Ley de Contratos del Estado podrá realizarse directamente al contratista de las obras, previa trami-

tación y aprobación de los documentos contables de gestión del presupuesto de gastos de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (Adop) por el importe de cada una de las facturas que presente aquél, previa conformidad del servicio competente.

TITULO IV

De la concesión de avales

Artículo 19. Avales.

1. Durante el ejercicio de 1995 la Comunidad Autónoma podrá conceder avales, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de excusión, directamente o a través de sus entidades, instituciones y empresas, hasta la cantidad total de 2.000.000.000 de pesetas.

Los avales que conceda directamente la Comunidad Autónoma se sujetarán a las condiciones determinadas por los artículos 75 al 79 de la Ley de Finanzas mencionada.

La suma de cada aval no podrá exceder del 30 por 100 de la cantidad señalada en el apartado precedente.

Esta limitación afectará exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tendrá carácter acumulativo por empresa, institución o entidad.

Se exceptúan de esta limitación los ségundos avales regulados en el párrafo 2 del artículo 76 de la citada Ley de Finanzas.

- 3. De todos los acuerdos de concesión y cancelación de avales, bien hayan sido concedidos directamente por la Comunidad Autónoma o por sus entidades, instituciones o empresas, se comunicará a la Tesorería General para registrarlos.
- 4. No se imputará al citado límite, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación del aval anteriormente concedido.

Artículo 20. Aval al Instituto Balear de Saneamiento, consorcios locales y Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM).

Con carácter excepcional, en el ejercicio de 1995, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá avalar, con carácter solidario y con renuncia expresa al beneficio de la excusión, las operaciones de crédito siguientes:

1. Por un importe de hasta 1.800.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras al Instituto Balear de Saneamiento (Ibasan).

Las operaciones de crédito ya avaladas y a avalar tendrán como objeto primordial la financiación del plan de inversiones de dicho instituto, que aparece reflejado en el presupuesto de la empresa pública.

- 2. Por un importe de hasta 500.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras a los consorcios locales, constituidos o a constituir, cuyo objeto sea el abastecimiento de aguas, incluso desalinización y potabilización. Los avales que conceda la Comunidad Autónoma garantizarán únicamente la parte alicuota que le corresponda de participación en los respectivos consorcios.
- 3. Por un importe de hasta 900.000.000 de pesetas, las que concedan las entidades financieras a la

empresa pública Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM).

Las operaciones de crédito a avalar tendrán como objeto primordial la financiación del plan de inversiones de la empresa pública mencionada, el cual queda reflejado en su presupuesto.

TITULO V

Normas de gestión del presupuesto de ingresos

Artículo 21. Operaciones de crédito.

- 1. El Gobierno podrá realizar las operaciones de Tesorería previstas en los artículos 29.1 y 74.b), de la Ley de Finanzas citada, siempre que la suma total en vigor de aquéllas no supere el 15 por 100 de los créditos consignados en el estado de gastos de los presupuestos generales para 1995.
- 2. Las operaciones especiales de Tesorería concertadas por el Gobierno para anticipar la presumible recaudación de sus propios derechos a los Ayuntamientos de las islas Baleares que hayan delegado en el Gobierno la gestión recaudatoria de sus ingresos, tendrán que quedar canceladas antes de finalizar cada ejercicio, y no se computarán al efecto del límite previsto en el apartado anterior.
- 3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito, determinando las características de unas y otras hasta el límite de 4.394.000.000 de pesetas, destinados a la financiación de las operaciones de capital incluidas en las dotaciones del estado de gastos correspondientes.
- 4. Se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento a largo plazo hasta un importe equivalente al de las deudas pendientes de cobro derivadas de liquidaciones emitidas por la Consejería de Economía y Hacienda en aplicación de la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente.

Las citadas operaciones deberán ser amortizadas anticipadamente cuando, una vez resueltos definitivamente los contenciosos interpuestos, se produjese el cobro o anulación de las correspondientes liquidaciones y en la medida en que disminuyan los indicados saldos pendientes de cobro.

- 5. El endeudamiento se ha de realizar de acuerdo con los requisitos y las condiciones señalados en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.
- 6. La intervención de fedatario público sólo será preceptiva cuando así lo disponga expresamente la legislación aplicable. En todo caso, no será preceptiva para las operaciones de apelación al crédito privado, ni para operaciones con pagarés.

Artículo 22. Incremento de tributos.

1. Se aumentan para 1995 los tipos de gravamen de cuantía fija de las tasas y de los tributos propios de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares hasta la cantidad que resultará de aplicar en la cantidad exigida en 1994 el mismo coeficiente que la Administración General del Estado aplicará para sus

tasas en el ejercicio de 1995. Si la cuantía que resulta de esta operación diese céntimos, se redondeará a la baja si los céntimos no llegan a cincuenta, y al alza, en otro caso.

Se consideran tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o aquellos que no se valoran en unidades monetarias.

2. Se exceptúan del incremento del apartado anterior las tasas que se hubieran actualizado por normas aprobadas en 1994.

Artículo 23. Plazos de ingreso de las deudas al Gobierno balear.

Las personas y entidades obligadas al pago de cualquier deuda al Gobierno balear tendrán que hacerla efectiva en los plazos previstos con carácter general en el Reglamento General de Recaudación del Estado.

Artículo 24. Aplazamientos y fraccionamientos de deudas.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de los derechos a favor de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados al pago, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago de sus débitos. La resolución de tales expedientes será competencia del Consejero de Economía y Hacienda.

TITULO VI

De las operaciones extrapresupuestarias

Artículo 25. Consejos insulares.

Los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignen unitariamente a la provincia habrán de ser distribuidos entre los Consejos insulares, según la proporción establecida en el artículo 5 del Real Decreto 2873/1979, de 17 de diciembre, de distribución de competencias de la extinguida Diputación Provincial de Baleares entre y se contabilizarán extrapresupuestariamente. Los ingresos citados deberán ser transferidos a los Consejos insulares en un plazo máximo de quince días desde la fecha de comunicación del ingreso en la Comunidad Autónoma. No obstante, y previo acuerdo de los tres Consejos insulares, las proporciones establecidas en este Real Decreto podrán ser objeto de revisión respecto de aquellos ingresos que por su naturaleza sean susceptibles de territorialización por islas.

TITULO VII

De la gestión de la Tesorería

Artículo 26. Operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento a las que hace referencia el punto 1 del artículo primero de esta Ley, se concertarán cuando las necesidades de Tesorería lo aconsejen, sin perjuicio de la correspondiente contracción de los derechos en el presupuesto de ingresos, que se podrá realizar sobre la base de la autorización legal del endeudamiento, cuando llegada la fecha de cierre del ejercicio presupuestario no se hubiesen formalizado los contratos correspondientes.

Artículo 27. Pago de obligaciones con vencimiento fijo.

En el plazo de seis meses, el Gobierno instrumentará un procedimiento que asegure el pago puntual de las obligaciones con vencimiento fijo.

Artículo 28.

Al artículo 72.1 de la Ley de Finanzas de referencia se le incorpora como segundo párrafo lo siguiente:

«Los fondos de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 1.b), de la Ley 3/1986, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, podrán estar situados en la Tesorería General, en las condiciones que se determinen por orden del Consejero de Economía y Hacienda, la cual asimismo determinará las condiciones de gestión de dichos fondos, que en ningún caso formarán parte de la Tesorerá de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.»

TITULO VIII

De la intervención, del control financiero y de la contabilidad

Artículo 29. Control financiero y de eficacia.

El Consejero de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Gobierno, del Presidente o de los Consejeros respectivos, ejercerá el control financiero y de eficacia de los servicios y de las inversiones, mediante el análisis del grado de realización de los objetivos inicialmente definidos, de la evaluación del coste de funcionamiento y del estudio de los rendimientos que se producirán.

Artículo 30. Cierre del presupuesto.

Los presupuestos para el ejercicio 1995 se cerrarán, en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el 31 de diciembre de 1995.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 96 de la Ley de Finanzas mencionada, quedarán integradas en la cuenta general de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, las cuentas de las entidades autónomas de carácter administrativo, que estén incluidas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma como secciones presupuestarias.

Artículo 31. Subvenciones.

Se excluyen de fiscalización previa las subvenciones nominativas, bien por mención expresa de la Ley de Presupuestos Generales, bien las recibidas con tal carácter tanto de la Administración General del Estado como de la Unión Europea.

En todo caso, se excluyen de fiscalización previa las subvenciones de importe inferior a las 100.000 pesetas.

TITULO IX

Relaciones institucionales

Artículo 32.

La documentación que trimestralmente el Gobierno debe remitir al Parlamento de las islas Baleares según dispone el artículo 103 de la Ley de Finanzas citada, se cumplimentará en el segundo mes de cada trimestre.

Disposición adicional primera.

1. En relación a las cantidades debidas a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, no se practicará liquidación por interés de demora cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a la cifra que por orden establezca el Consejero de Economía y Hacienda como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas, a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Disposición adicional segunda.

Durante el año 1995 se suspende la vigencia del artículo 42 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, no se convocarán pruebas selectivas de ingreso, ni se realizará concurso de traslados entre todo el personal de la Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero competente en materia de función pública, podrá autorizar la convocatoria de pruebas selectivas o concurso de traslados para cubrir aquellas plazas vacantes cuya cobertura se considere muy conveniente para el servicio público o para el funcionamiento de los servicios administrativos de que se trate.

Disposición adicional tercera.

Se suspende, durante el ejercicio presupuestario de 1995, la aplicación del segundo párrafo, del apartado segundo, del artículo 69 de la Ley de la Función Pública anteriormente citada.

Disposición adicional cuarta.

Se autoriza al Gobierno para la pérdida de la posición mayoritaria en las sociedades «Agama, Sociedad Anónima», «Isba SGR, Isba Servicios, Sociedad Anónima», y «Bitel, Sociedad Anónima», incluso en el supuesto en que ello comporte la venta de acciones o títulos representativos del capital de su propiedad de dichas sociedades.

Disposición adicional quinta.

Se aprueba la disolución de la empresa «Ferrocarriles de Mallorca, Sociedad Anónima», y se autoriza al Gobierno a proceder a su liquidación, extinción y nueva adscripción de los activos de la sociedad.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y el ejercicio de todo lo que se prevé en esta Ley.

Disposición final segunda.

Esta Ley entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», el día 1 de enero de 1995.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que pertenezca la hagan guardar.

Palma, 29 de noviembre de 1994.

JAIME MATAS PALOU, Consejero de Economía y Hacienda GABRIEL CAÑELLAS FONS, Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 157, de 24 de diciembre de 1994)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1995

Presupuesto ejercicio 1995

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Resumen por capítulos

Capítulos		Denominación	Pesetas	S./ Total — Porcentaje
	A)	Operaciones corrientes:		
1 2 3 4 5		Impuestos directos Impuestos indirectos Tasas y otros ingresos Transferencias corrientes Ingresos patrimoniales	7.950.000.000 17.100.000.000 3.184.129.861 16.238.027.083 105.100.000	14,75 31,73 5,91 30,13 0,20
	B)	Operaciones de capital, enajenación de inversiones reales:		
7 8 9		Transferencias de capital	4.842.738.317 79.052.319 4.394.000.000	8,99 0,15 8,15
		Total del presupuesto preventivo	53.893.047.580	100,00

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1995 Presupuesto ejercicio 1995

PRESUPUESTO DE GASTOS

Resumen por capítulos

Capítulos		Denominación	Pesetas	S./ Total — Porcentaje
	A)	Operaciones corrientes:		
1 2 3 4		Gastos de personal	13.134.652.699 2.765.691.025 3.777.714.263 6.446.936.295	24,37 5,13 7,01 11,96
	B)	Operaciones de capital:		
6 7 8 9		Inversiones reales Transferencias de capital Activos financieros Pasivos financieros	16.028.259.223 10.931.525.383 216.687.697 591.580.995	29,74 20,28 0,40 1,10
		Total del presupuesto preventivo	53.893.047.580	100,00

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1995 Presupuestos ejercicio 1995

ESTADO DE INGRESOS

Resumen por capítulos-artículos

Capítulos	Artículo	Dotación 95
1	Impuestos directos	7.950.000.000
	11 Sobre el capital	7.950.000.000
2	Impuestos indirectos	17.100.000.000
	20 Sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D. 28 Otros impuestos indirectos	12.400.000.000 4.700.000.000
3	Tasas y otros ingresos	3.184.129.861
	30 Venta de bienes 31 Prestación de servicios 32 Tasas fiscales 38 Reintegros 39 Otros ingresos	115.119.000 2.120.700.197 346.168.364 20.655.200 581.487.100
4	Transferencias corrientes	16.238.027.083
	40 De la Administración del Estado	15.358.832.050 879.195.033
5	Ingresos patrimoniales	105.100.000
,	51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos 52 Intereses de depósitos 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	16.000.000 30.000.000 59.100.000
7	Transferencias de capital	4.842.738.317
· · ·	70 A la Administración del Estado 71 A Organismos autónomos administrativos 74 A empresas públicas y otros entes públicos 76 A Corporaciones locales 77 A empresas privadas	4.264.147.558 179.618.091 1.000 100.000.000 298.971.668

Capítulos	Artículo	Dotación 95	
8	Activos financieros	79.052.319	
	82 Reintegros préstamos concedidos	79.033.319 19.000	
9	Pasivos financieros	4.394.000.000	
	90 Emisión de Deuda Pública	4.394.000.000	
	Total del presupuesto	53.893.047.580	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES 1995. GASTOS Presupuesto ejercicio 1995

ESTADO DE GASTOS 1995

Resumen por capítulos

Capítulos	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes:	
1 2 3 4	Gastos de personal Gastos en bienes corrientes y servicios Gastos financieros Transferencias corrientes	13.134.652.699 2.765.691.025 3.777.714.263 6.446.936.295
	B) Operaciones de capital:	•
6 7 8 9	Inversiones reales Transferencias de capital Activos financieros Pasivos financieros	16.028.259.223 10.931.525.383 216.687.697 591.580.995
	Total del presupuesto preventivo	53.893.047.580

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1995 Presupuesto ejercicio 1995

Presupuesto de ingresos

Resumen por capítulos

Capítulos	Denominación	Pesetas
1 2 3	A) Operaciones corrientes: Impuestos directos Impuestos indirectos Tasas y otros ingresos Transferencias corrientes	7.950.000.000 17.100.000.000 3.184.129.861
4 5	Ingresos patrimoniales	16.238.027.083 105.100.000
7 8 9	B) Operaciones de capital, enajenación de inversiones reales: Transferencias de capital Activos financieros Pasivos financieros	4.842.738.317 79.052.319 4.394.000.000
	Total del presupuesto preventivo	53.893.047.580

CLASIFICACION ORGANICA DEL ESTADO DE GASTOS POR SECCIONES PRESUPUESTARIAS Y ORGANISMOS AUTONOMOS DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1995

Código	Denominación secciones presupuestarias	Presupuesto 1995	S./ Total — Porcentaje
02	Parlamento de las Islas Baleares	866.956.260	1,61
03	Sindicatura de Cuentas	. 1.000	0.00
04	Consejo Económico y Social de las Islas Baleares	1.000	0.00
11	Presidencia del Gobierno Balear	2.540.938.754	4.71
12	Consejería de Turismo	3.120.081.749	5.79
13	Consejería de Cultura, Educación y Deportes	3.463.722.366	6,43
14	Consejería de Economía y Hacienda	1.218.332.970	2,26
15	Consejería de Agricultura y Pesca	3.995.963.792	7,41
16	Consejería de la Función Pública	328.289.329	0.61
17	Consejería de Obras Públicas y O.T.	8.382.507.123	15.55
18	Consejería de Sanidad y Seguridad Social	5.101.088.371	9,47
20	Consejería de Comercio e Industria	3.669.634.541	6.81
21	Consejería de Gobernación	1.438.855.181	2,67
31	Servicios Comunes: Gastos diversos	3.105.847.221	5.76
32	Entes Territoriales	352.293.216	0.65
34	Deuda Pública	4.356.762.039	8.08
36	Servicios Comunes: Gastos de Personal	515.702.000	0.96
40	Consejo Consultivo Islas Baleares	36.683.584	0,07
	Total Administración General	42.493.660.496	78,85
71	O.A. «Institut d'Estudis Baleàrics»	30.651.698	0,06
72	O.A. Junta de Aguas	6.531.193.315	12,12
74	O.A. Servicio Balear de la Salud	4.837.542.071	8,98
	Total entidades autónomas	11.399.387.084	21,15
	Total del presupuesto consolidado	53.893.047.580	100,00

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES 1995. DESPESES

Presupuesto ejercicio 1995

ESTADO DE GASTOS 1995

Resumen general por capítulos y secciones

Análisis

Cap.	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 11	Sección 12	Sección 13	Sección 14	Sección 15	Sección 16
1	388.789.111			705.753.929	365.512.359	1.026.077.602	715.880.221	1.105.105.792	258.023.329
2	206.645.000	1.000	1.000	290.888.106	91.971.780	336.141.215	251.025.700	275.662.000	38.621.000
3	10.000.000	· <u> </u>	_	-		-	300.000	_	_
4	85,100.000	_	_	130.000.000	135.226.430	263.106.801	65.463.349	584.442.000	<u></u>
6	176.422.149	_		883.296.719	1.527.371.180	1.087.782.738	82.162.500	945.560.000	31.645.000
7	-	-	_	531.000.000	1.000.000.000	750.613.010	103.501.000	947.094.000	_
8	-	-	_	-		1.000	200	138.100.000	<u>`</u>
9		-	-			_	1	· –	-
Tot.	866.956.260	1.000	1.000	2.540.938.754	3.120.081.749	3.463.722.366	1.218.332.970	3.995.963.792	328.289.329

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES 1995. GASTOS Presupuesto ejercicio 1995

ESTADO DE GASTOS 1995

Resumen general por capítulos y secciones

Análisis

Сар.	Sección 17	Sección 18	Sección 20	Sección 21	Sección 31	Sección 32	Sección 34	Sección 36	Sección 40
1 2 3 4 6 7 8	1.484.929.384 303.062.086 2.000 247.826.000 5.249.798.653 1.096.889.000	2.033.956.746 241.092.625 2.330.366.000 195.416.000 300.257.000	448.818.293 168.855.946 161.954.513 538.485.518 2.351.519.271 1.000	530.365.318 361.525.482 1.000 253.248.381 205.000.000 88.715.000	2.511.724 56.450.000 213.700.000 2.654.600.000 100.000.000 78.585.497		10.000.000 3.764.883.596 5.000.000	515.702.000 	12.583.584 18.300.000 5.800.000
Tot.	8.382.507.123	5.101.088.371	3.669.634.541	1.438.855.181	3.105.847.221	352.293.216	4.356,762.039	515.702.000	36.683.584

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES 1995. GASTOS

Presupuesto ejercicio 1995

ESTADO DE GASTOS 1995

Resumen general por capítulos y secciones

Análisis

Capítulo	Sección 71	Sección 72	Sección 74	Totales
1	8.751.498	243.430.635	3.288.461.174	13.134.652.699
2	21.700.200	70.047.885	23.700.000	2.765.691.025
4	_	266.058.927	 1.375.380.897	3.777.714.263 6.446.936.295
6	200.000	2.439.718.766	-	16.028.259.223
7 .	_	- 3.511.937.102	150.000.000	10.931.525.383
8	-		_	216.687.697 591.580.995
_				
otal	30.651.698	6.531.193.315	4.837.542.071	53.893.047.580

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES 1995. GASTOS

Presupuesto ejercicio 1995

ESTADO DE GASTOS 1995

Resumen general por programas y capítulos

Análisis

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
0111	4.356.762.039		10.000.000	3.764.883.596	_	5.000.000	_	_	576.878.443
	4.356.762.039	_	10.000.000	3.764.883.596	-	5.000.000	_	_	576.878.443
1111 1112 1113 1121 1122	866.956.260 1.000 36.683.584 1.396.810.662 125.482.354	388.789.111 	206.645.000 1.000 18.300.000 106.811.200 9.980.000	10.000.000	85,100.000 — 107.000.000 23.000.000	176.422.149 	- - 448.000.000 3.000.000	1	,
	2.425.933.860	590.042.671	341.737.200	10.000.000	215.100.000	818.053.989	451.000.000	-	_

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
1211	72.037.131	47.592.131	22 200 000						. , .
1212	142.557.636	135.104.636	23.300.000 6.953.000		<u> </u>	1.145.000	·-	-	_
1213	156.651.516	98.785.516	48.365.000	1.000	_	9.500.000	_		_
1214 1219	37.961.576	19.595.576 515.702.000	5.366.000	_	_	13.000.000	_	_	- .
1241	121.755.674	29.242.674	1.013.000	_	_	78.500.000	12 000 000		-
1261	243.458.525	201.958.525	39.500.000	_	_	2.000.000	13.000.000		_
1262 1263	105.129.753 76.829.534	65.429.753	24.700.000	_	. –	15.000.000	-	_	
1264	49.770.109	61.105.628 39.645.109	15.723.906 6.125.000	_		4.000.000	-		
1265	311.335.533	94.589.654	42.900,000	_	-	173.845.879	_		_
1266 1269	64.792.465	33.367.465	18.425.000	_	_	13.000.000	_		<u> </u>
1205	128.585.497	<u>-</u> .	50.000.000	-		-	-	78.585.497	-
1241	2.026.566.949	1.312.118.667	282.370.906	1.000		310.490.879	13.000.000	78.585.497	
1341 1343	32.654.564 80.000.000	14.664.564	16.990.000			1,000.000	80.000.000	-	- -
	112.654.564	14.664.564	16.990.000	_	_	1.000.000	80.000.000	_	-
2222	42.059.801	29.296.420	_	_	12.763.381	_	_	_	
2231	72.527.103	12.920.103	8.107.000	-		51.500.000	-	_	_
3131	114.586.904 221.418.017	42.216.523	8.107.000		12.763.381	51.500.000	-	_	
3132	667.476.909	181.157.017 312.045.427	40.261.000 300.931.482		44.000.000	10.500.000	-	-	-
3133	148.709.454	15.162.454	9.000.000	_	123.347.000	10.500.000	1.200.000	_	_
3141 3142	2.260.863.467 62.398.000	71.325.467	8.290.000	_	2.181.248.000	_	_	-	_
3142	3.360.865.847	57.252.375 636.942.740	5.145.625 363.628.107	-	2.348.595.000	10.500.000	-	-	
2220		000.0 12.7 40	303.020.107	-		10.500.000	1.200.000	<u> </u>	
3220 3231	999.500.000 378.384.178	48.075.178	3.109.000		198.700.000 196.485.000	700.800.000	100.000.000	-	. -
3232	35.856.255	6.323.255	6.533.000	_	-	55.000.000 23.000.000	75.715.000	_	-
3241 3290	55.553.308	35.653.308	7.900.000		_	12.000.000	_	_	. =
3230	1.000		1.000	_	_	_		_	
4444	1.469.294.741	90.051.741	17.543.000	· _	395.185.000	790.800.000	175.715.000	_	
4111 4121	791.619.745 4.772.898.595	270.244.745 3.252.017.698	90.002.000	-	19.150.000	113.166.000	299.057.000		_
4122	183.677.234	147.111.234	36.566.000	-	1.370.880.897	_	150.000.000	-	-
4131	390.756.007	276.845.007	31.261.000	_	5.000.000	77.650.000	_	_	_
4132	980.896.854	954.830.854	21.466.000	· -	<u> </u>	4.600.000	_	-	· _
	7.119.848.435	4.901.049.538	179.295.000 -	-	1.395.030.897	195.416.000	449.057.000		_
4220	906.556.838	282.516.533	66.193.505		54.550.000	473.196.800	30.100.000	_	-
	906.556.838	282.516.533	66.193.505	_	54.550.000	473.196.800	30.100.000	_	 .
4312 4321	864.951.116 90.397.763	110.418.686 29.021.488	23.312.380 5.875.275	_	_	34.219.050 3.801.000	697.001.000 51.700.000	-	_ _
	955.348.879	139.440.174	29.187.655	_		38.020.050	748.701.000	_	
4410	5.004.886.089	45.592.094	2.186.900	<u>-</u> .	186.455.227	2.058.718.766	2.711.933.102	-	_
4411 4431	539.605.700 278.193.475	83.360.318	<u>-</u> 24.833.157		79.603.700		460.002.000	-	-
4432	125.393.069	96.471.069	22.801.000	_	6.121.000	155.000.000	15.000.000	_	- -
4434 4435	151.292.242 600.000.000	55.240.242 —	8.050.000	-		2.000.000	86.002.000 - 600.000.000	-	-
	6.699.370.575	280.663.723	57.871.057	- ,	272.179.927	2.215.718.766	3.872.937.102		
4510	569.215.741	208.440.296	78.099.238		71.582.789	44.849.003	166.243.415		
4550	1.232.348.765	347.899.684	121.758.798	_	63.973.712	302.520.571	396.196.000	_ 1.000	=
4570	786.252.720	195.972.587	91.789.874	_	73.000.300	267.416.364	158.073.595		
4631	2.587.817.226	752.312.567	291.647.910		208.556.801	614.785.938	720.513.010	1.000	
4632	18.819.000 8.961.724	2.511.724	3.200.000 6.450.000	-		15.619.000 -	<u> </u>	<u>-</u>	
	27.780.724	2.511.724	9.650.000	_		15.619.000	_	_	_
'									V 107 - 114 4 - 1 - 1

Prog.	Totales por programa	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	. Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9
5111 5120 5131 5132 5133 5141 5142	378.454.394 986.701.526 3.796.321.781 1.790.284.347 738.768.531 97.156.895 347.978.821	280.801.610 197.838.541 187.115.094 530.550.211 102.661.687 64.140.895 96.859.395	74.152.784 67.860.985 24.686.084 41.733.136 55.092.844 3.016.000 50.360.426	- 1.000 1.000 - -	247.826.000 - - - -	23.500.000 381.000.000 3.584.519.603 1.218.000.000 — 30.000.000 200.759.000	340.002.000 — 333.188.000 —	- - - - - - - - -	- - - - -
	8.135.666.295	1.459.967.433	316.902.259	2.000	247.826.000	5.437.778.603	673.190.000	-	_
5311 5312 5332	11.110.000 1.065.450.000 618.471.992	 257.471.992	-		30.000.000	11.110.000 766.450.000 65.000.000		<u>-</u>	- -
	1.695.031.992	257.471.992	1		30.000.000	842.560.000	565.000.000		
5511	75.732.986	55.730.986	3.002.000	_		17.000.000	_		
:	75.732.986	55.730.986	3.002.000	-	_	17.000.000	- .	_	_
6111 6112 6121 6122 6123 6124 6125 6131	320.459.156 75.533.034 60.418.423 63.225.775 215.099.898 76.567.853 1.968.800.000 289.228.799	116.983.856 9.268.685 44.105.823 49.825.775 174.699.898 69.317.853 241.378.699	119.475.300 800.000 14.650.100 13.400.000 40.400.000 6.950.000 47.850.100	- - - - 300.000	65.463.349 - - - - 15.000.000	80.500.000 	3.500.000 1.000 - - - - - -	1 1 1 1 1 1	- - - - - -
	3.069.332.938	705.580.589	243.525.500	300.000	80.463.349	2.035.962.500	3.501.000	_	
6210 6211	56.560.107 1.226.228.931	9.810.107 49.257.418	9.750.000 30.750.000	<u>-</u>	43.220.513	10.000.000 325.000.000	27.000,000 778.001.000	 -	_
	1.282.789.038	59.067.525	40.500.000	_	43.220.513	335.000.000	805.001.000	-	_
6311 6313	105.500.200 12.299.832	10.299.632	5.500.000 2.000.200	-	_		. 100.000.000	_ 200 _	-
	117.800.032	10.299.632	7.500.200	_		-	100.000.000	200	_
7111 7123 7124	866.994.865 197.890.528 1.236.046.407	461.332.865 111.490.528 274.810.407	275.662.000 - -	<u>-</u> -	55.400.000 499.042.000	6.000.000 15.000.000 82.000.000	124.000.000 16.000.000 242.094.000	138.100.000	- - -
	2.300.931.800	847.633.800	275.662.000	_	554,442.000	103.000.000	382.094.000	138.100.000	
7211 7221 7241	181.989.293 197.639.821 1.200.370.839	105.382.347 155.505.303 37.969.568	69.605.946 38.150.000 4.650.000	- -	7.000.000 2.000.000 109.734.000	1.000 1.984.518 187.500.000	860.516.271	_ _ 1.000	- -
	1.579.999.953	298.857.218	112.405.946	_	118.734.000	189.485.518	860.516.271	1.000	
7511 7512 7513	147.832.001 1.957.097.740 1.015.152.008	80.754.001 269.606.350 15.152.008	67.076.000 24.895.780 —	- - -	135.226:430	2.000 1.527.369.180 . —	1.000.000.000		. - -
	3.120.081.749	365.512.359	91.971.780	-	135.226.430	1.527.371.180	1.000.000.000	-	_
9111	352.293.216	_	<u>-</u>	2.527.667	335.062.997	_		-	14.702.552
	352.293.216	-	_	2.527.667	335.062.997	_	-	-	14.702.552
Total	53.893.047.580	13.134.652.699	2.765.691.025	3.777.714.263	6.446.936.295	16.028.259.223	10.931.525.383	216.687.697	591.580.995

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES 1995-GASTOS

Presupuesto ejercicio 1995

ESTADO DE GASTOS 1995

Operaciones corrientes

Artículo	Concepto	Aplicación económica	Tot	ales
		7-11-13-33-13-13-13-13-13-13-13-13-13-13-	Por conceptos	Por artículos
10		CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL Retribuciones de altos cargos:		
	100	Retribuciones básicas y otras de altos cargos	395.253.295	395.253.295
11		Retribuciones de personal eventual de Gabinete:	000.200.200	000,200,200
	110	Retribuciones básicas y otras del personal eventual de Gabinete	177.334.965	177.334.965
12		Retribuciones de funcionarios:	•	·
	120 121	Retribuciones básicas de funcionarios	3.153.626.157 4.246.861.277	7.400.487.434
13		Retribuciones del personal laboral:		•
	130 131	Retribuciones personal laboral fijo y fijo discontinuo	2.017.102.277 236.680.010	2.253.782.287
14		Retribuciones de otro personal:		
45	141	Retribuciones de otro personal	13.776.039	13.776.039
15	150	Incentivos al rendimiento:		,
	150 151	Productividad	103.433.156 71.630.125	175.063.281
16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales:		
	160 162 163 165	Cuotas sociales Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral Gastos sociales del personal laboral Gastos sociales personal CAIB: Actividades de ocio y cultura	2.575.613.398 106.841.000 30.501.000	2 749 055 200
	1 .00	•	6.000.000	2.718.955.398
		Totales por capítulo	13.134.652.699	13.134.652.699
		CAPÍTULO 2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
20	000	Arrendamientos:		
/	200 202 203 204 205 206 209	Alquiler de terrenos y bienes naturales Alquiler de edificios y otras construcciones Alquiler de maquinaria, instalaciones y utillaje Alquiler de material de transporte Alquileres de mobiliario y enseres Alquiler de equipos para proceso de información Alquiler de otro inmovilizado material	141.533.694	162.325.094
21		Reparaciones, mantenimiento y conservación:		•
	212 213 214 215 216 219	De edificios y otras construcciones De maquinaria, instalaciones y utillaje De material de transporte De mobiliario y enseres De equipos para el proceso de información De otro inmovilizado material	77.536.901 53.077.766 25.231.885 21.925.229 35.620.700 13.270.425	226.662.906
22		Material, suministros y otros:		
	220 221 222 224 225 226 227	Material de oficina Suministros Comunicaciones y transportes Primas de seguros Tributos Gastos diversos Trabajos realizados por otras empresas	274.229.128 362.736.556 234.463.519 32.105.729 21.077.407 368.166.599 626.395.095	1.919.174.033

Artículo	Concepto	Aplicación económica	Totales				
Articulo	Concepto	Apricación económica	Por conceptos	Por artículos			
23		Indemnizaciones por razón del servicio:					
	230	Dietas, locomoción y traslados	351.815.771	351.815.771			
24		Dotación para servicios nuevos:		/			
	240	Dotación para servicios nuevos	105.713.221	105.713.221			
•		Totales por capítulo	2.765.691.025	2.765.691.025			
		CAPÍTULO 3. GASTOS FINANCIEROS		÷			
30		De deuda:					
00	300	Intereses de deuda	10.000.000	10.000.000			
31		De préstamos:	10.000.000	10.000.000			
	310	Intereses de préstamos	3.767.411.163				
	311	Gastos de emisión, modificación y cancelación de préstamos	100	3.767.411.263			
34		De depósitos, fianzas y otros:	.00	0.707.171.200			
	342	Intereses de demora	153.000				
	349	Otros gastos financieros	150.000	303.000			
	•	Totales por capítulo	3.777.714.263	3.777.714.263			
	_	Capítulo 4. Transferencias corrientes					
44		Transferencias corrientes a EE.PP. y otros entes públicos:		•			
77	440	Transferencias corrientes a EE.PP. y otros entes publicos. Transferencias corrientes a EE.PP. y otros entes de la CAIB	2.665.325.824				
	441	Transferencias corrientes a EE.PP. y entes públicos	148.726.530				
	442	Transferencias corrientes a entes consorciados	250.000.000	3.064.052.354			
46		Transferencias corrientes a corporaciones locales:	200.000.000	0.004.002.004			
	460	Transferencias corrientes a Ayuntamientos	58.929.950				
	461	Transferencias corrientes a Consejos insulares	833.007.167				
•	462	Transferencias corrientes a otros entes territoriales	7.003.375				
	469	Transferencias corrientes a corporaciones locales	10.000.000	908.940.492			
47	105	Transferencias corrientes a empresas privadas:	10.000.000	500.940.492			
٠,	470	Transferencias corrientes a empresas privadas.	201 244 240	201 244 240			
48	470	Transferencias corrientes a empresas privadas Transferencias corrientes a familias e instituciones:	201.344.349	201.344.349			
40	480	Transferencias corrientes a familias e instituciones.	2.269.599.100	2 260 E00 100			
49	700	Transferencias corrientes a l'arminas e instituciones	2.209.599.100	2.269.599.100			
40	490	Transferencias corrientes al exterior	3.000.000	3.000.000			
	1	Totales por capítulo	6.446.936.295	6.446.936.295			
	ı		0.440.930.299	0.440.930.290			
		CAPÍTULO 6. INVERSIONES REALES					
60		Inversión nueva: Infraestructura y bienes destinados al uso general:					
	600 601	Inversión en terrenos Otras inversiones	1.573.920.000 5.464.978.047	7.038.898.047			
61		Inversión de reposición: Infraestructura y bienes para uso general:					
	610 611	Inversiones en terrenos Otras inversiones	8.000.000 3.467.519.766	3.475.519.766			
62		Inversión nueva: Funcionamiento operativo de los servicios:					
	620	Inversión nueva: Funcionamiento operativo de los servicios	1.082.696.482	1.082.696.482			
63		Inversión de reposición: Funcionamiento operativo servicios:					
	630	Inversión de reposición: Funcionamiento operativo de los servicios	193.068.415	193.068.415			

Artículo	Concepto	Aplicación económica	Tota	ales
	Concepte	Apricación acoronnea	Por conceptos	Por artículos
64		Inversión de carácter inmaterial:		
	640	Inversión de carácter inmaterial	4.238.076.513	4.238.076.513
		Totales por capítulo	16.028.259.223	16.028.259.223
		Capítulo 7. Transferencias de capital		
71		Transferencias de capital a organismos autónomos administrativos:		
	711	Transferencias de capital a otros OO.AA.AA	103.100.000	103.100.000
74		Transferencias de capital a EE.PP. y otros entes públicos:		
	740 741 742	Transferencias de capital a EE.PP. y otros entes de la CAIB	4.967.145.373 244.601.000 618.002.000	5.829.748.373
76		Transferencias de capital a corporaciones locales:		•
	760 761 762	Transferencias de capital a Ayuntamientos A Consejos insulares Transferencias de capital a otros entes territoriales	1.102.481.595 1.392.091.415 2.000.000	2.496.573.010
77		Transferencias de capital a empresas privadas:		
	770	Transferencias de capital a empresas privadas	1.229.006.000	1.229.006.000
78		Transferencias de capital a familias e instituciones:		
	780	Transferencias de capital a familias e instituciones	1.271.098.000	1.271.098.000
79		Transferencias de capital al exterior:		
	790	Transferencias de capital al exterior	2.000.000	2.000.000
		Totales por capítulo	10.931.525.383	10.931.525.383
		Capítulo 8. Activos financieros		
82	-	Concesión de préstamos:		
	820	Concesión de préstamos a corto plazo	1.000	1.000
85		Adquisición de acciones:	•	
	850	De empresas públicas y otros entes públicos	216.686.697	216.686.697
		Totales por capítulo	216.686.697	216.686.697
	1	Capítulo 9. Pasivos financieros		
91		Amortización de préstamos:		
	911	Amortización de préstamos a medio y largo plazo	591.580.995	591.580.995
		Totales por capítulo	591.580.995	591.580.995

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1995

Grupo de función	Función	Programa	Denominación del programa	Dotación 1995	Porcentaje sobre el total
G.F. 0, «Deuda Pública» G.F. 1, «Servicios de carácter	01	0111	Deuda Pública	4.356.762.039	8,08
general»		1111 1112 1113 1121 1122 1211	Actividad legislativa Control externo de las Administraciones Asesoramiento consultivo institucional Presidencia del Gobierno Relaciones Institucionales Dirección y Servicios Generales Consejería de	866.956.260 1.000 36.683.584 1.396.810.662 125.482.354	1,61 0,00 0,07 2,59 0,23
		1212	la Función Pública	72.037.131 142.557.636	0,13 0,26

Grupo de función	Función	Programa	Denominación del programa	Dotación 1995	Porcentaje sobre el total
		1213	Dirección y Servicios Generales Consejería de		
			Gobernación	156.651.516	0,29
		1214	Formación Personal Administración de la	27 061 576	0.07
		1219	Otras Actuaciones Administración Territorial	37.961.576	0,07
		1241	y Función Pública	515.702.000	0,96
		'27'	nes Locales	121.755.674	0,23
·		1261	Servicios Centrales	243.458.525	0,45
		1262	Publicaciones y BOCAIB	105.129.753	0,20
		1263 1264	Servicios Generales de Presidencia	76.829.534	0,14
		1265	Servicios Auxiliares	49.770.109 311.335.533	0,09 0,58
		1266	Mantenimiento del Palacio de Marivent	64.792.465	0,12
		1269	Servicios Comunes Generales	128.585.497	0,24
	13	1341	Relaciones Extracomunitarias	32.654.564	0,06
05 0 5 6		1343	Ayudas al Tercer Mundo	80.000.000	0,15
G.F. 2, «Defensa, protección civil y seguridad ciudadana».	22	2222	Control sobre Actividades Clasificadas	42.059.801	0,08
civii y soguillada ciadadana	22	2231	Coordinación de los Servicios de Protección	42.033.001	0,00
•			Civil	72.527.103	0,13
G.F. 3, «Seguridad, protección y		0404		004 440 047	0.44
promoción social»	31	3131 3132	Centros Asistenciales Protección de Menores	221.418.017 667.476.909	0,41 1,24
•		3132	Plan Regional de Drogas	148.709.454	0,28
		3141	Promoción y Ayudas Sociales	2.260.863.467	4,20
•		3142	Gestión de Pensiones no Contributivas de la		,_0
			Seguridad Social	62.398.000	0,12
	32	3220	Programas Comunitarios de Fomento del	000 500 000	1 05
		3231	Promoción y Servicios para la Juventud.	999.500.000 378.384.178	1,85 0,70
		3232	Promoción, Protección y Actividades para la	370.304.170	0,70
		1	Mujer	35.856.255	0,07
		3241	Formación Profesional no Reglada	55.553.308	0,10
		3290	Otras Actividades de Promoción Social	1.000	0,00
G.F. 4, «Producción de bienes				÷ .	
públicos de carácter social».	41	4111	Dirección y Servicios Generales de la Conse-	701 610 745	1 47
•		4121	jería de Sanidad y Seguridad Social Asistencia Hospitalaria	791.619.745 4.772.898.595	1,47 8,86
		4122	Atención en Centros Insulares y Comarcales.	183.677.234	0,34
		4131	Promoción de la Salud	390.756.007	0,73
		4132	Control Sanitario	980.896.854	1,82
•	42	4220	Sistemas y Planes Educativos	906.556.838	1,68
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	43	4312 4321	Vivienda y Arquitectura	864.951.116 90.397.763	1,60 0,17
	44	4410	Saneamiento de Aguas	5.004.886.089	9,29
	''	4411	Abastecimiento de Aguas	539.605.700	1,00
		4431	Protección del Medio Ambiente	278.193.475	0,52
		4432	Atención y Defensa del Consumidor	125.393.069	0,23
		4434	Energía y Medio Ambiente	151.292.242	0,28
	45	4435 4510	Plan de Residuos Sólidos Urbanos	600.000.000	1,11
	73	7510	jería de Cultura, Educación y Deportes	569.215.741	1,06
	,	4550	Protección, Promoción y Difusión de la Cul-		
		4570	tura	1.232.348.765	2,29
	46	4570	Promoción del Deporte	786.252.720	1,46
	40	4631 4632	Atención y Servicio al Ciudadano SIAC Control y Supervisión de los Medios Oficiales	18.819.000	0,03
		.552	de Comunicación	8.961.724	0,02
G.F. 5, «Producción de bienes					
públicos de carácter econó-					
mico»	51	5111	Dirección y Servicios Generales de la Conse-		
		E 100	jería de Obras Públicas y O. T	378.454.394 986.701.526	0,70 1,83
			THE PARTITION IS A MINES HIPPAR	980 /UI 5/b	1 H.S
		5120 5131	Planificación y Construcción de la Infraestruc-	300.701.020	1,00

Grupo de función	Función	Programa	Denominación del programa	Dotación 1995	Porcentaje sobre el tota
		5132	Construcción y Explotación de la Red de Carre-		
			teras	1.790.284.347	3,32
		5133	Ordenación e Inspección del Transporte	738.768.531	1,37
		5141	Ordenación del Litoral	97.156.895	0,18
		5142	Gestión de las Instalaciones Portuarias	347.978.821	0,65
	53	5311	Mejora de las Infraestructuras Básicas de Agri-		0,00
			cultura	11.110.000	0,02
		5312	Plan de Desarrollo de las Zonas Rurales 5-B.	1.065.450.000	1,98
		5332	Protección y Defensa del Medio Natural.	618.471.992	1,15
	55	5511	Estadística y Demografía	75.732.986	
35 0 5 1 1/	- 55	3311	Latadiatica y Demografia	70.732.900	0,14
GF. 6, «Regulación económica			· .		
de carácter general»	.61	6111	Dirección y Servicios Generales de la Conse-		
		Ì	jería de Economía y Hacienda	320.459.156	0,59
		6112	Acciones de Fomento	75.533.034	0,14
		6121	Previsión y Política Económica	60.418.423	0,11
•		6122	Programación y Política Presupuestarias	63.225.775	0,12
		6123	Control Interno y Contabilidad	215.099.898	0,40
		6124	Gestión de Tesorería	76.567.853	0,40
		6125	Diversificación Innovesión y Comente de la	70.007.003	0,14
		0123	Diversificación, Innovación y Fomento de la	1 000 000 000	0.05
4		6101	Actividad Económica	1.968.800.000	3,65
	00	6131	Gestión e Inspección de Tributos	289.228.799	0,54
	62	6210	Promoción y Regulación de la Artesanía.	56.560.107	0,10
		6211	Reforma de las Estructuras y Promoción del		
		l	Comercio	1.226.228.931	2,28
	63	6311	Política Financiera	105.500.200	0,20
•		6313	Apoyo a la Gestión Tributaria y Tutela Finan-	•	
			ciera a Municipios	12.299.832	0,02
G.F., «Regulación económica de		-	, ,		0,02
sectores productivos»	71	7111	Dirección de las Caminias Camanda y A		
sectores productivos»	7 1	/ /	Dirección de los Servicios Generales y Ayudas	000000000	
` .		7400	Estructurales	866.994.865	1,61
		7123	Mejora de la Productividad y Explotación de		
·			Recursos Marinos	197.890.528	0,37
·		7124	Plan Integral del Sector Agrario de las Islas		
			Baleares	1.236.046.407	2,29
'	72	7211	Dirección y Servicios Generales de la Conse-		_,
			jería de Comercio e Industria	181.989.293	0,34
		7221	Regulación y Normativa Industrial	197.639.821	0,37
		7241	Promoción Industrial y Tecnología	1.200.370.839	2,23
	75	7511	Dirección y Servicios Generales de la Conse-	1.200.370.033	2,23
	, 0	' ' '	jería de Turismo	147.832.001	0,27
		י 7512	Ordenación del Turismo		
		7513		1.957.097.740	3,63
		/513	Promoción del Turismo	1.015.152.008	1,88
3.F. 9, «Transferencias a otras			<u> </u>		
Administraciones Públicas»	91	9111	Transferencia a Consejos Insulares	352.293.216	0,65
'		'	' · ·		-,
			Totales generales	53.893.047.580	100,00

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA 1995: EMPRESAS PUBLICAS

Presupuestos generales de las empresas públicas y entidades autónomas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1995

		·	<u> </u>	·				,						
_	Estado de Gastos 1995	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capitulo 6	Capitulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	O. corrientes	O. de capital	O. financieras	Total general
	Estado de Gastos 1995													
A.	«Fires i Congressos de Baleares, Sociedad Anónima»	130.628	411.257	29.516	0	0	16.528	0	١ ,	0	571.401	16.528	,	587.929
₿.	Instituto Balear de Promoción del Turismo	32.325	Į.	1.000	0	٥	12.000	1	,	"	988.000		1	
C.	«Baleares Innovación Telemática, Sociedad Anónima»	72.491	45.432	83.480	0		695.676		•					
D. F	Centro Baleares Europa	35.191 70.950	21.900 28.010	4.700	0		11.244	0	l õ	Ŏ	201.403	11.244	0	897.079 68.335
F.	ISBA Servicios «Asociación General Agraria Mallor-	70.550	1.250	4.700	ŏ	ŏ	1.500		25.543 0	Ö	103.660 1.250		25.543 0	131.103 1.250
¥.	quina, Sociedad Anónima»	254.000	383.200	102.000	0	0	86.000	0	0	176.000	739.200		0	. 0
.,, 1	dad Anónima»	207.941	35.374	0	0	0	22.500	0	. 5.000	0	243.315	22.500	5.000	270.815
1	Sociedad Anónima»	44.840	14.300	0	0	0	3.300	0	0	0	59.140	3.300	0	62.440
	Sociedad Anónima»	364.506	58.000	16.650	. 0	0	156.794	0	0	0	439,156	156.794	0	595.950
ı	dad Anónima»	44.086 112.557	76.332 175.200	174.802 251.417	0	0 0	59.500 461.287			189.976 1.279.769	295.220 539.174	59.500 461.287	199.976	554.696
M. N.	Ferrocarriles de Mallorça	0 273.512	119 85.885	52.335	0	0	1.163.700	0	Ŏ	0	119 411.732	0	1.279.769	119
Ö.	«Fomento Industrial, Sociedad Anó- nima»	14.578	117.989	160.000		0	292.825	İ	430.000	60.000	1			1.575.432
P. O.	Instituto Balear de Diseño	42.564	73.788	3.000	Ŏ	Ö	2.000		430.000	3.200	119.352	292.825 2.000	490.000 3.200	1.075.392 124.552
R.	Juventud Instituto Balear del Agua	106.830 64.904	19.855 14.300	47.225 400	0	0	100.000	0	. 0	74.715	173.910 79.604	100.000	74.715 0	248.625 179.604
S. T.	Instituto Balear de Saneamiento Gestión Sanitaria de Mallorca	113.898 499.152	30.975 135.915		ŏ	Ŏ	2.600.000 150.000	0	0	827.362	1.586.593 635.067		827.362	5.013.955 785.067
	Total gastos			2.368.245	0	0	5.835.254	-	470.543	2.611.022	<u> </u>	5.835.254	3.081.565	
	Estado de Ingresos 1995													
A.	«Fires i Congressos de Baleares, Sociedad Anónima»	0	0	o	193.000	359.929	0	35.000		a	552.929	35.000	^	587.929
₿.	Instituto Balear de Promoción del Turismo	. 0	0	0	988.000	0	l n	12.000		٨	988.000	12.000		1.000.000
C.	«Baleares Innovación Telemática, Sociedad Anónima»	0	0	0	300.000 N	(180.628)	, ,	35.774	0	1.041.933			1.041.933	897.079
	Centro Baleares Europa	· 0	ŏ	ŏ		500	Ŏ	11.244	Ö	0	57.091	11.244	0	68.335
<u> </u>	ISBA, S. G. R. ISBA Servicios	.0	0	0	0	(65.090) 1.250	0	,	0	(58.607)	(65.090) 1.250		(58.607)	131.103 1.250
G.	«Asociación General Agraria Mallor- quina, Sociedad Anónima»	0	0	0	0	504.600	0	496.600	0	0	504.600		Ó	1.001.200
	«Instituto de Biología Animal, Socie- dad Anónima»	. 0	o	0	190.000	53.315	0		0	o.	243.315	27.500	0	270.815
	«Serveis d'Aquicultura Marina Sociedad Anónima»	0	0	0	43.500	15.640	0		0:	0	59.140		0	62.440
	«Servicios Forestales de Baleares, Sociedad Anónima»	- 0	0	o	200.000	239.156	0	156.794	0	0	439.156	156.794	0	595.950
K.	«Serveis de Millora Agrària, Socie- dad Anónima»	0	0	0	284.042	78.652	0	192.002	0	0	362.694	192.002	0	554.696
M.	Instituto Balear de la Vivienda Ferrocarriles de Mallorca	0	0	0	152.015 0	202.212 119	0	1 44,444	50.000 0	1.779.937 0	354.227 119	96.066 0	1.829.937	2.280.230 119
N. O.	Servicios Ferroviarios de Mallorca «Fomento Industrial, Sociedad Anó-	0	0	- 0	227.825	164.419	0	283.188	0	900.000	392.244	283.188	900.000	1.575.432
<u>Р.</u> О	nima»	0 0	0	0	261.567 73.734	646.567 28.487	0	20.000 22.331	0	147.258 0	908.134 102.221	20.000 22.331	147.258 0	1.075.392 124.552
	Juventud	0	Q	0	173.285	625	0	74.715	0	0	173.910	74.715	. 0	248.625
S.	Instituto Balear de Saneamiento	0	0	000	79.604 1.601.862	(24.400) (735.790)	0	100.000 936.493	0	2.500.000	79.604 1.577.462	100.000 936.493	2.500.000	179.604 5.013.955
1.	Total ingresos	0	0	0	1.370.881 5.895.906	(735.789) 1.289.564	0	149.975 2.907.782	50,000	6310521	635.067 7.185.470	149.975	6 360 521	785.067
	· y ·			· ·	J. 270.000			2.507.702	30.000	4,010,02	r.109.770	2.007.702	0.000.021	